

"Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

Cuernavaca, Mor., mayo 26 de 2016

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los estudiantes de Nivel Medio Superior y Superior que forman parte del Sistema Educativo Estatal y beneficiarios del Programa Beca salario, en el pago de derechos por la expedición de licencias para conducir", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



ATENTAMENTE



**LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA**

c.c.p.- Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos.- Presente
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario



287 26 05 16





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 2 denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", que establece como uno de las líneas de acción del Gobierno de la Visión Morelos, implementar programas que involucren a los beneficiarios en la Becas-Salario.

Por lo anterior, en la política social de esta Administración, se han incluido estrategias de desarrollo social en apoyo y complemento a los programas tendientes a reducir la desigualdad social, como lo es el Programa Beca Salario, dirigido a beneficiar estudiantes de planteles públicos de educación básica, media superior y superior, es así que se han establecido apoyos económicos a través de la figura del subsidio para ser aplicado en concurrencia con el Gobierno Federal, a contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación de los estudiantes del Sistema Estatal de Educación.

En este sentido y considerando que las acciones y políticas gubernamentales incrementan su potencial y efectividad con la continuidad que se dé a las mismas, resulta indispensable seguir dando continuidad a la



generación de condiciones que nos permitan establecer mecanismos de apoyo a los estudiantes beneficiarios del Programa Beca Salario, que en atención a su situación económica requieren satisfacer sus necesidades de transportación y movilidad para asistir a las instituciones educativas y desarrollar sus actividades académicas, sin que dicha necesidad resulte una carga económica que limite sus esfuerzos y posibilidades académica.

Por lo anterior, se considera conveniente dar continuidad a las acciones emprendidas sobre este tema en particular durante esta Administración en los años anteriores y hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para continuar otorgando el apoyo adicional para los estudiantes del Sistema Educativo Estatal que se encuentren registrados como beneficiarios del Programa Beca Salario, mediante la aplicación de un subsidio fiscal con respecto al pago de los derechos que se causan por concepto de expedición de licencias para conducir, con el objeto de incrementar las posibilidades de los estudiantes becarios, para desarrollar sus actividades académicas en condiciones más favorables.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BECA SALARIO, EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los estudiantes de nivel medio superior y superior de las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Estatal de Educación y que sean beneficiarios del Programa Beca Salario, que se encuentren en un rango de edad de entre dieciocho y veinticinco años, siempre que lo soliciten y que, para obtener su licencia, se encuentren obligados a pagar los derechos que se generen por los servicios



de su expedición, en términos de la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes señalados en el artículo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos correspondientes, del subsidio fiscal que se otorga en virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

DISPOSICIÓN LEGAL	CONCEPTO	PROCENTAJE SUBSIDIADO
Artículo 84, fracción XIII, inciso B), numeral 2 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Expedición de licencia de conducir para automovilista con vigencia de tres años.	50%
Artículo 84, fracción XIII, inciso C), numeral 2 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Expedición de licencia de conducir para automovilista con vigencia de cinco años.	50%

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere en el artículo primero que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por este Acuerdo, deberán:

1. Realizar el pago de los derechos por expedición de licencia de manejo que corresponda, a través de los medios autorizados por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal o de los módulos autorizados que al efecto se establezcan, y
2. Acreditar al momento de realizar el pago, tener entre dieciocho y veinticinco años de edad y ser estudiante de nivel medio superior o superior en alguna de las instituciones educativas perteneciente al Sistema Estatal de Educación, mediante credencial vigente expedida por la institución educativa, así como ser beneficiario del Programa de Beca Salario, y la constancia que tenga el número de folio que lo acredita como registrado en el padrón de beneficiarios del citado Programa.



ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como el registro de los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉXTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el treinta de septiembre de 2016.

SEGUNDA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintitrés días del mes de mayo de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS

MATÍAS QUIROZ MEDINA

PODER EJECUTIVO

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA



MORELOS
PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BECA SALARIO, EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR.